



PROCESO: Otros Procesos de Restitución de Tenencia
RADICADO: 680014003015-2023-00032-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda presentada por **JOSÉ LUIS MALVEHY LÓPEZ** en representación de **PATRICK EDELEN COSTELLO**, a través de apoderada judicial, encuentra este Despacho que el libelo no se subsanó en los términos establecidos en el auto calendado a 20 de febrero de 2023, por medio del cual el Despacho inadmitió la demanda entre otras causales, para que adecuara el poder conferido por **PATRICK EDELEN COSTELLO** a **JOSÉ LUIS MALVEHY LÓPEZ**, como quiera que el aportado resultaba ser insuficiente pues el obrante en los anexos consistía en un poder para litigar dado que en él se cita el artículo 75 del C.G.P y no para constituir apoderado judicial. Causal frente a la cual la parte demandante al presentar la subsanación presenta el mismo poder sin modificación alguna y un escrito de sustitución que no subsana el poder conferido **PATRICK EDELEN COSTELLO** pues este no contiene el asunto determinado y claramente identificado como exige el artículo 74 del C.G.P, razón por la cual al no ser subsanada la demanda conforme se ordenó, este despacho procede al rechazo de la demanda según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **JOSÉ LUIS MALVEHY LÓPEZ** en representación de **PATRICK EDELEN COSTELLO**, a través de apoderada judicial, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 21 de marzo de 2023.